

4.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA A
DENOMINARSE FILADELFIARADIO
FILARADSA S.A., QUE HACEN LOS SEÑORES
LIDIA MARGARITA ACURIO MUÑOZ,
VILLAMAR ACURIO JUAN ISAAC, VILLAMAR
ACURIO LUISA REBECA Y VILLAMAR
FERNANDEZ WINSTON FRANCISCO.-----
CUANTIA: \$ 1000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de hoy, miércoles nueve de
Octubre del dos mil trece, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES
SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA
VIGÉSIMA NOVENA de este cantón, comparecen: los señores
LIDIA MARGARITA ACURIO MUÑOZ, de estado civil casada, de
profesión profesora en educación primaria; VILLAMAR ACURIO
JUAN ISAAC, de estado civil casada, de profesión
Comunicadora Social; VILLAMAR ACURIO LUISA REBECA de
estado civil casada, de profesión Psicóloga Clínica, VILLAMAR
FERNANDEZ WINSTON FRANCISCO, debidamente representado
por el señor Juan Santiago Villamar Pérez , mediante documento
poder que se agrega como habilitante, de estado civil casado, de
profesión Pastor Evangélico; Todos los comparecientes declaran
ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaz para
obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien inscrito
en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE



COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad: El señor Juan Santiago Villamar Pérez de estado civil casado mayor de edad Ecuatoriano, En su calidad de Apoderado Especial con Poder Amplio y Suficiente en Representación del Dr. Winston Francisco Villamar Fernández con cedula de Ciudadanía No-090013884-3 Ecuatoriano , Viudo, mayor de edad, en su calidad de concesionario de la frecuencia mil ciento 1170 KHz, estación matriz PROVINCIA del Guayas , (RADIO FILADELFIA de la categoría COMERCIAL PRIVADA) mediante Escritura Pública de RENOVACION de la Concesión de la Frecuencia mil ciento setenta Khz celebrado el veintitres de Marzo de mil novecientos noventa y cinco entre la Superintendencia de Telecomunicaciones " SUPERTEL" y el Señor Winston Villamar Fernández, ante el NOTARIO DECIMO CUARTO del Cantón Quito Doctor Alfonso Freire Zapata , con Oficio No-STL-2005-00083 de fecha 25 ENE 2005 ,EI SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES Ing. Iván Burbano Romero, procede a renovar la vigencia del contrato de concesión ; VIGENCIA DE LA PRESENTE RENOVACION DEL

CONTRATO VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE , es su Expreso deseo dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Comunicación ; expedida mediante Decreto Presidencial promulgada en el Registro Oficial No- 22 , publicado en el tercer suplemento del 25 de junio del año 2013 y con especial acatamiento a la CLAUSULA OCTAVA TRANSITORIA que provee lo siguiente "OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarios de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural ...": domiciliado en la ciudad de Guayaquil ; el señor Juan Isaac Villamar Acurio , Ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil ; la Señora Luisa Rebeca Villamar Acurio Ecuatoriana de estado civil casada, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Guayaquil, la Señora Lidia Margarita Acurio Muñoz , Ecuatoriana de estado civil casada, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Guayaquil; los comparecientes son hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento, dan su voluntad de constituir una compañía. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN

DE VOLUNTADES- las personas naturales aludidas anteriormente, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión ; a los convenios de las partes y las normas del Código Civil.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: FILADELFIARADIO

FILARADSA S.A. CAPITULO PRIMERO:- CONSTITUCIÓN,

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y

ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-La compañía que se

constituye por el presente contrato se denominará:

FILADELFIARADIO FILARADSA S.A. La nacionalidad de la

compañía es Ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO

SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social dedicarse a; UNO.-

Operar frecuencias de radiodifusión en general (Radio Filadelfia)

de acuerdo a los términos y condiciones previstas en el contrato

original de Concesión, con apego a la Ley de Compañías; Ley

Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión; sus

reglamentos presentes y futuros. DOS.- Prestar servicios a las

empresas de los sectores publicitarios, empresariales en general

del país, en el área de diseño y ejecución de publicidad móvil y

estática, difusión de producto y servicio de los

anunciantes publicitarios.- Importación de equipos y

materiales de Radio difusión y publicitarios en general.

TRES.- Producción, grabación y ensayos de audio y video. Implica

la producción, difusión comercialización de un medio de comunicación, con cobertura nacional y todas sus actividades de producción, difusión comercialización de espacios publicitarios, asesoría y planeamiento. Asesoría, planeación, producción de marketing, esto implica creación, desarrollo planeación, difusión y creatividad de una compañía de marketing según las necesidades del cliente, este puede ser una institución pública o privada.- Asesoría, planeación, ejecución de la gestión de calidad esto es planeación y capacitación en servicio al cliente. Asesoría planeación, producción, comercialización de campañas publicitarias desde la creatividad de un producto, hasta el desarrollo de la imagen recepción del mismo acordado a las necesidades del cliente. Esto implica observar, analizar, modificar el desarrollo de su producto y su desarrollo de mercado sus análisis de Marketing y modificación si se requiere, acordado a las necesidades del cliente, siendo el cliente una institución pública o privada; y, CUARTO.- Administración, supervisión y como concesionario de frecuencias radiales en sus modalidades de AM o FM prensa escrita y Agencias Publicitarias.- ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción; del contrato social en el Registro Mercantil del cantón, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General de Accionista.- ARTICULO CUARTO.- Del DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil ,provincia del Guayas, pero podrá estar en



agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y

TÍTULOS, ARTICULO QUINTO.- Del CAPITAL SOCIAL.- El capital

social de la compañía será de UN MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una y su capital autorizado queda fijado en DOS MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA -

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero

cero uno a la uno cero cerocero (un mil) y serán firmadas por el

Gerente General y el Presidente de la compañía.-ARTICULO

SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,

deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa

publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos,

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la

última publicación, se procederá a la anulación del título

debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es \ indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas

Generales, en consecuencias cada acción liberada da derecho a un

voto, en dichas Juntas Generales-ARTICULO NOVENO.- Las

acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde

se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de la

misma.- ARTICULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías,- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por la mañana fijado para la reunión Las convocatorias deberán expresarse en el lugar de



hora del objeto de la reunión.-ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa y a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma hora y forma que las ordinarias.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el articulo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, -ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta de poder.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y se aprobara el balance general y estado de perdida y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por últimos efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos,- ÁRTICULO VIGESÍMO.-Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente

General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o secretario ad-hoc- ARTÍCULO VIGÉSIMO; PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación con el capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminar la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos , con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario y por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previas, sí se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar



transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta General Ordinarias o Extraordinarias.- a.- Elegir el Presidente y el Gerente General de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- b.- Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones.- c.- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecidas en los artículos doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías vigentes.- d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e.- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f.- Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad

000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDULA N. 091216660-0

CUBIERTA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAMAR JUAN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-15

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CC.COM.SOCIAL

V3843V4424

ESTADO CIVIL CASADO
MARIENZA
MENDEZ CARRIEL




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAMAR JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ACURIO LIDIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-06-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-15

DIRECTOR GENERAL

SEÑAL DEL CEBALADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

390
390 - 0009 0912166600

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLAMAR ACURIO JUAN ISAAC

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
XIMENA
1
XIMENA
ZONA

PARROQUIA
PARRISIA

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



Este documento acredita que el/los
suscriptores en el presente Certificado
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN

090252399-2

ESTADO CIVIL: CASADO
 NOMBRE: LILIA MARGARITA ACURIO MUÑOZ

INSTRUMENTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 FECHA DE EXPIRACIÓN

FECHA DEL RESULTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035
 035 - 0044
 0902523992

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VILLAMAR PEREZ JUAN SANTIAGO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA GUAYAQUIL AYACUCHO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULARIZACIÓN

CÉDULA N.º 091574487-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAMAR PEREZ JUAN
AGURIO MUNOZ LUISA

ESTADO CIVIL Casada
CRISTIAN AURELIO
MOSQUERA LOZADA

SEXO F

FECHA DE EMISIÓN 20-05-04

FECHA DE EXPIRACIÓN 20-05-04

PROVINCIA GUAYAS
CANTÓN VICTORIA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / CATEGORÍA PSICOLOGO CLINICO

ESPECIALIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLAMAR PEREZ JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AGURIO MUNOZ LUISA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN GUAYAQUIL 2011-04-20

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-20

[Signature]




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2017

175
175 - 0158 0915744973

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLAMAR ACURIO LUISA REBECA

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LETAMENDI

ZONA

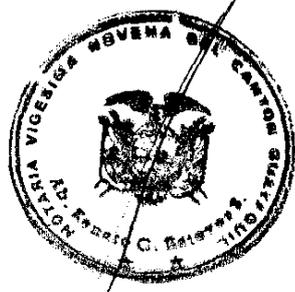
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



0000011



V-514406

Guayaquil, 03 de Octubre del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

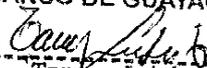
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **FILADELFIARADIO FILARADSA S.A.** de USD. 1000.00 (MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ACURIO MUÑOZ LIDIA MARGARITA	\$ 100.00
VILLAMAR ACURIO JUAN ISAAC	\$ 100.00
VILLAMAR ACURIO LUISA REBECA	\$ 100.00
VILLAMAR FERNANDEZ WINSTON FRANCISCO	\$ 700.00

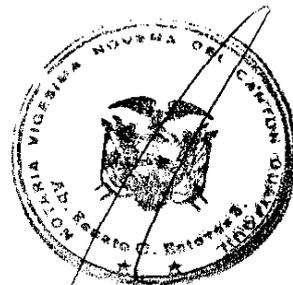
TOTAL **\$ 1.000.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A


Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7552044
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1801165265 PAREDES MOLINA REINALDO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FILADELFIARADIO FILARADSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7552044

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2013 9:37:58

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS



Oficio No. STL-2005- 00083

Quito, a

25 ENE 2005

Señor
Winston Villamar Fernández
Concesionario de la frecuencia en que opera
la Radiodifusora **FILADELFIA (1170 KHz)**
Vélez 905 Edif., FORUM piso 16
Guayaquil.-

De mi consideración:

Para los fines legales correspondientes, notifico a usted que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 691 de 9 de mayo de 1995, artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; y, Resolución No. 2217-CONARTEL-02, de 31 de julio de 2002, por haber cumplido el requisito de comprobación del que se desprende que la estación de su propiedad realiza sus actividades con observancia de la Ley y sus reglamentos, la Superintendencia de Telecomunicaciones, procede a renovar la vigencia del contrato de concesión, celebrado con este Organismo Técnico de Control.

Las características principales de la concesión de frecuencia radioeléctrica que se renueva son las siguientes:

CONCESIONARIO	WINSTON VILLAMAR FERNÁNDEZ
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FILADELFIA
FRECUENCIA	1170 KHz
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
JURISDICCIÓN CIUDAD (AREA DE OPERACIÓN)	GUAYAQUIL
PROVINCIA	GUAYAS
DIRECCIÓN	GUAYAQUIL, VÉLEZ 905 EDIF, FORUM PISO 16
UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	LOS VERGELES
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	79°53'11" W 02°06'09"S
POTENCIA AUTORIZADA	5.0 KW
TIPO DE ANTENA	TORRE VERTICAL
FRECUENCIA DE ENLACE	234.5 MHz
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE RENOVACIÓN	23 DE MARZO DE 1995
EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN	





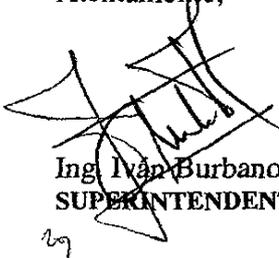
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

	TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, EL CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 1170 KHz, CELEBRADO EL 23 DE MARZO DE 1995, ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, Y EL SEÑOR WINSTON VILLAMAR FERNÁNDEZ, ANTE EL NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, ESTÁ VIGENTE HASTA EL 23 DE MARZO DE 2005.
VIGENCIA DE LA PRESENTE RENOVACIÓN DEL CONTRATO	23 DE MARZO DE 2015

Los derechos de renovación deberá cancelarlos conjuntamente con la planilla mensual por arrendamiento de la frecuencia al CONARTEL, además deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. ST-2003-0081, de 5 de noviembre de 2003.

Finalmente le comunico que la presente renovación del contrato, se rige por la Ley de Radiodifusión y Televisión, sus modificaciones, su Reglamento General, normas técnicas y más resoluciones pertinentes expedidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como las aprobadas por el CONARTEL.

Atentamente,



Ing. Iván Burbano Romero
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE 02 FOLIOS(S)

Guayaquil, 03 OCT. 2013

Dr. Rodoifo Pérez Pimentel
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía.- y Las demás atribuciones que les confieren los estatutos, y leyes correspondientes.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente tendrá como atribuciones subrogar al Gerente General con todas sus facultades, en caso de ausencia temporal o definitiva, presidir las sesiones de Junta General, suscribir con el Gerente General los títulos y acciones de la Compañía, y las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrada en liquidación esta estará a cargo del Gerente General y del Presidente.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor Winston Francisco Villamar Fernández ha suscrito setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas; el Señor Juan Issac Villamar Acurio ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas, la Señora Luisa Rebeca Villamar Acurio , ha suscrito cien acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas , la Señora Lidia Margarita Acurio Muñoz ,ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas ; conforme consta del certificado de cuenta de integración V-514406 otorgado por el Banco de Guayaquil.- Los accionistas han cancelado el cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del capital suscrito .- Queda autorizado el señor Dr. Juan Villamar Perez, para realizar las diligencias legales y administrativas hasta obtener la aprobación y el registro de esta compañía, incluyendo el Registro Único de Contribuyente.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública.-Firmado.- Abogado Reinaldo Vicente Paredes Molina, Registro número diecisiete - dos mil diez - seis cientos cuatro .- Consejo Nacional de la Judicatura Foro de Abogados,- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Lidia Margarita Acurio Muñoz

LIDIA MARGARITA ACURIO MUÑOZ



CED. CIUD. NO: 0905 9965 26

VILLAMAR ACURIO JUAN ISAAC
091216660-0

CED. CIUD. NO:



VILLAMAR ACURIO LUISA REBECA

CED. CIUD. NO: 091524494-3



VILLAMAR FERNANDEZ WINSTON FRANCISCO

CED. CIUD. NO: 0902523922



Renato C. Esteves Sanudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

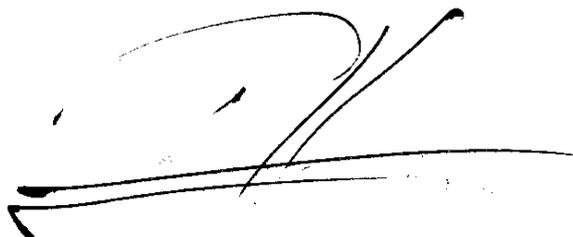
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.-



Renato C. Esteves Sanudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomè nota de la Resolución número SC.IJ.DJC.13.0007076 de fecha 3 de diciembre del 2013, emitida por el ABOGADO MARIO BARBERAN VERA , ESPECIALISTA JURIDCO SUPERVISOR, EN LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FILADELFIARADIO FILARADSA S.A., de lo cual doy fe.-

Guayaquil, 12 de Diciembre del 2013

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:57.107
 FECHA DE REPERTORIO:16/dic/2013
 HORA DE REPERTORIO:09:34

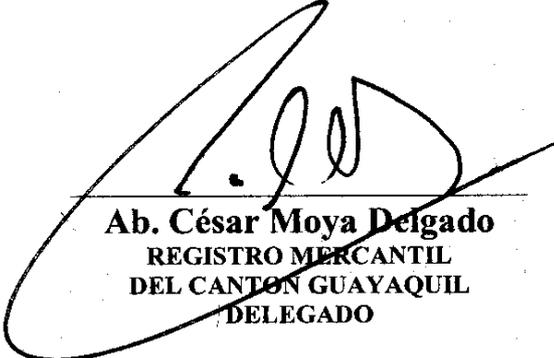
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007076, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **3 de diciembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FILADELFIARADIO FILARADSA S.A**, de fojas **8.563 a 8.615**, Registro Mercantil número **331**.

ORDEN: 57107



Guayaquil, 03 de febrero de 2014

REVISADO POR: 

Ab. César Moya Delgado
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 DELEGADO

Nº 750515

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del cantón
Guayaquil

1 No. <2013>
2 ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE
3 HACE EL SEÑOR WINSTON FRANCISCO
4 VILLAMAR FERNANDEZ A FAVOR DEL
5 SEÑOR JUAN SANTIAGO VILLAMAR
6 PEREZ.-----
7 CUANTIA: INDETERMINADA.-----

8 En esta ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
9 Provincia del Guayas, hoy veinte de septiembre del año dos mil trece,
10 ante mí **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular
11 Décimo Sexto de éste Cantón, comparece: El señor **WINSTON**
12 **FRANCISCO VILLAMAR FERNANDEZ**, por sus propios y personales
13 derechos, el compareciente ecuatoriano, mayor de edad, de profesión
14 Médico – Psiquiatra, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile,
15 de transito por esta ciudad, legalmente capaz para contratar y
16 obligarse conforme a derecho.- Bien instruido de la naturaleza y
17 efectos de esta escritura de **PODER ESPECIAL** a la que concurre
18 libremente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.
19 Me presenta su cédula y más documentos exigidos por la Ley y pide
20 que se eleve a escritura pública la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR**
21 **NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
22 insertar una en la que conste el siguiente poder especial al tenor de
23 las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE**: Comparece
24 al otorgamiento y suscripción de esta escritura, el Doctor Winston
25 Francisco Villamar Fernández. Por sus propios y personales
26 derechos, parte a la que en adelante para los efectos de este
27 instrumento se lo podrá llamar simplemente como **EL MANDANTE O**

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Decimo Sexto del cantón
Guayaquil

1 referencia del señor JUAN SANTIAGO VILLAMAR PEREZ, se lo
2 podrá llamar para los efectos de este instrumento simplemente como
3 EL APODERADO. SEGUNDA: OBJETO. DOS.UNO.- EI MANDANTE
4 O PODERDANTE, Doctor Winston Francisco Villamar Fernández, por
5 sus propios y personales derechos otorga Poder Especial amplio y
6 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del APODERADO,
7 señor JUAN SANTIAGO VILLAMAR PEREZ a fin de que en su
8 nombre y representación intervenga en los siguientes: a) solicite la
9 exoneración total o parcial de los impuestos que tengan que pagar de
10 todos los bienes de su propiedad que posea en Guayaquil y en
11 cualquier lugar de la República del Ecuador. Acogiéndose a los
12 beneficios de la Ley del Anciano y la tercera edad. Para lo cual. El
13 Mandante queda investido por este instrumento, para presentar
14 cuantas solicitudes o peticiones sean necesarias. Ante las
15 correspondientes instituciones sean estas Públicas, Semipública y/o
16 privadas y si es necesario bajo el patrocinio de un Profesional de un
17 Abogado. b) Suscriba escritura de constitución de Compañía ante uno
18 de los Notarios de la República del Ecuador.- c) Solicite en mi Nombre
19 el Documento o carnet de la tercera edad ante la institución
20 respectiva. d) El Apoderado administrará los bienes inmuebles de mi
21 propiedad, y si en algún momento estos se vean. Amenazados bajo
22 cualquier circunstancia, podrá bajo la asistencia o patrocinio
23 profesional defenderlos ante los órganos competentes, pudiendo
24 presentar cuantas demandas. Solicitudes, sean necesarias y así
25 mismo desistir de ellas y transigir algún pleito que puedan tener su
26 origen respectos de los bienes de propiedad del Mandatario. e)
27 Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y

GUAYAS
CANTÓN GUAYAS
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN GUAYAS
CALLE 1000
GUAYAS

Rodolfo Pérez Pimentel



DECLARACION
CANTÓN GUAYAS
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN GUAYAS
CALLE 1000
GUAYAS

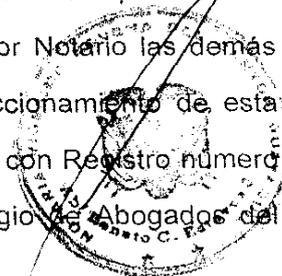
D. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayas



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Decimo Sexto del cantón
Guayaquil

1 pagos de arriendo. Solicite la desocupación e inmediato desalojo ante
2 la autoridad competente f) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en
3 depósito, a cualquier título aceptándolo o constituyendo prendas u
4 otras cauciones judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los
5 créditos que se adeudaren al mandante reciba el dinero o valores que
6 recaudare confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos.
7 Para la ejecución de este mandato contenido en este poder el
8 apoderado está facultado a contratar los servicios profesionales de
9 uno o más abogados en libre ejercicio profesional para que
10 representen al mandante o poderdante en todo trámite judicial, sean
11 estos como actor o demandados, presente pruebas alegatos,
12 interponga recursos etc. Ante cualquier autoridad judicial o notarial
13 del Ecuador, quedando el o los abogados nombrados en calidad de
14 Procurador Judiciales de conformidad con lo dispuesto en las leyes
15 correspondientes. Inclusive el mandatario a su vez está facultado para
16 enjuiciar penal y/o civil mente a personas naturales o jurídicas que
17 atenten contra los intereses, bienes muebles o inmuebles del
18 mandante por sus propios derechos. El mandante confiere todas las
19 atribuciones de Procuración Judicial constantes en la sección
20 segunda del Código Civil Ecuatoriano, inclusive la de delegar total o
21 parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un abogado con
22 fines de Procuración Judicial, especialmente las tipificadas en el
23 Artículo Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. A fin de
24 que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de
25 este mandato. Anteponga y agregue usted señor Notario las demás
26 formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta
27 escritura. Firmado) Abogado Ricardo Vela Tello, con Registro número
28 siete mil cuatrocientos ochenta y seis del colegio de Abogados del

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Publico Decimo Sexto
Guayaquil



1 Guayas. Hasta Aquí la Minuta.-- Es copia.- en consecuencia el
2 compareciente se ratifica en el contenido de la minuta inserta, la que
3 de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída
4 esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a la
5 compareciente, ésta la aprueba en todas sus partes firmando, en
6 unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

7 

9 DR. WINSTON FRANCISCO VILLAMAR FERNANDEZ.

10 Ced. Ciud. No. 0900138843

14 DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

15 Notario XVI Guayaquil

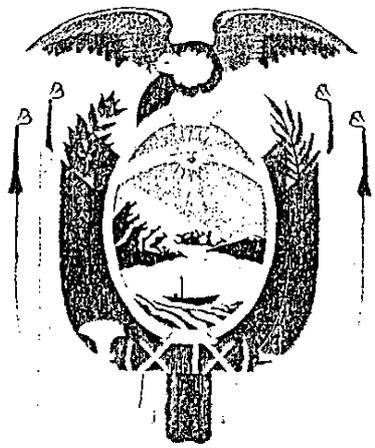
16 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este
17 Primer Testimonio, que rubrico, firmo y sello, en
18 la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su
otorgamiento.- El Notario.-

22 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR



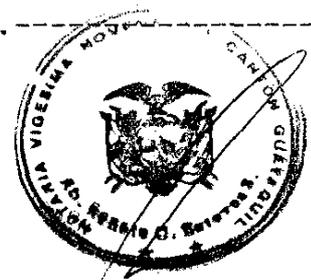
NOTARIA 21 DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Marcos Díaz Casquete Notario

TESTIMONIO

De la Escritura de:

PODER ESPECIAL QUE HACE WINSTON FRANCISCO VILLAMAR FERNANDEZ A
FAVOR DEL SEÑOR JUAN SANTIAGO VILLAMAR PEREZ.



Guayaquil,.....



NOTARIA 21

D. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

0000023



PODER ESPECIAL WINSTON
FRANCISCO VILLAMAR
FERNANDEZ A FAVOR DEL
SEÑOR JUAN SANTIAGO
VILLAMAR PEREZ.-----

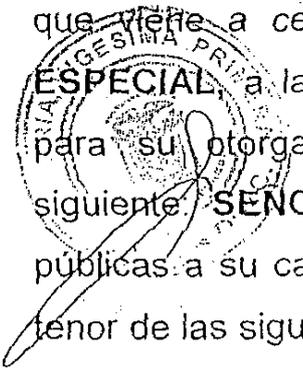
(CUANTÍA INDETERMINADA).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, treinta de enero del dos mil ocho, ante mí DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero, del Cantón Guayaquil comparece:

El Doctor Winstón Francisco Villamar Fernández, por sus propios y personales derechos, quien manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo, de profesión medico - psiquiatra, domiciliado en Santiago de Chile de transito por esta ciudad de Guayaquil, capaz de obligarse y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe. El mismo

que viene a celebrar esta Escritura Pública de **PODER ESPECIAL**, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: UNO.UNO.- Comparece al



otorgamiento y suscripción de esta escritura, el Doctor Winstón Francisco Villamar Fernández, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante para los efectos de este instrumento se lo podrá llamar como **EL MANDANTE O PODERDANTE. UNO. DOS.** Cuando en este instrumento se haga referencia del señor **JUAN SANTIAGO VILLAMAR PEREZ**, se lo podrá llamar simplemente para los efectos de este instrumento como el **APODERADO. SEGUNDA-OBJETO. DOS.UNO.-** **EI MANDANTE O PODERDANTE**, Doctor Winstón Francisco Villamar Fernández, por sus propios y personales derechos otorga Poder Especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del **APODERADO**, señor **JUAN SANTIAGO VILLAMAR PEREZ**, a fin de que en su nombre y representación intervenga en los siguientes: a) solicite la exoneración total o parcial de los impuestos que tengan que pagar de todos los bienes de su propiedad que posea en Guayaquil y en cualquier lugar de la Republica del Ecuador, acogiéndose a los beneficios de la Ley del Anciano y la tercera edad, para lo cual, el Mandante queda investido por este instrumento a presentar cuantas solicitudes o peticiones sean necesarias, ante las correspondientes instituciones sean estas Publicas, Semipública y/o privadas y si es necesario bajo el patrocinio de un Profesional de un Abogado. b) Solicite en mi



060024

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

Nombre el Documento o carné de la tercera edad ante la institución respectiva. C) El Apoderado administrará los bienes inmuebles de mi propiedad, y si en algún momento estos se vean amenazados bajo cualquier circunstancia, podrá bajo la asistencia o patrocinio profesional defenderlos ante los órganos competentes, pudiendo presentar cuantas demandas, solicitudes, sean necesarias y así mismo desistir de ellas y transigir algún pleito que puedan tener su origen respecto de los bienes de propiedad del Mandatario. d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibo de cancelación de las mismas; en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo ante la autoridad competente; e) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en deposito, a cualquier titulo aceptándolo o constituyendo prendas u otras cauciones; judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finquitos. Para la ejecución de este mandato contenido en este poder el apoderado esta facultado a contratar los servicios profesionales de uno o mas abogados en libre ejercicio profesional para que representen al mandante o poderdante en todo tramite judicial, sean estos como actor o demandados, presente pruebas, alegatos, interponga



recursos etc. ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el o los abogados nombrados en calidad de Procurador Judiciales de conformidad con lo dispuesto en la leyes correspondientes. Inclusive el mandatario a su vez esta facultado para enjuiciar penal y/o civil mente a personas naturales o jurídicas que atenten contra los intereses, bienes muebles o inmuebles del mandante por sus propios derechos. El mandante confiere todas las atribuciones de Procuración Judicial constantes en la sección segunda del Código Civil Ecuatoriano, inclusive la de la delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un abogado con fines de Procuración Judicial, especialmente las tipificadas en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. A fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Anteponga y agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. (Firma ilegible) Abogado Tulio A. Sancán Baque.- Registro profesional número doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve.- Hasta aquí la minuta y sus habilitantes.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en

0000025

ECUATORIANA ***** E934911222
 NACIONALIDAD QUITA ESECC IND. DACT.
 GRADO SUPERIOR MEDICO PROF. OCUP.
 FRANCISCO VILLAMAR
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
 TERESA FERNANDEZ
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
 MARIA
 133696-00
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PLUGA OSRECCIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 090019884-3
 VILLAMAR FERNANDEZ VIKSTOK FRANCISCO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 18 ABRIL 1942
 FECHA DE NACIMIENTO
 KAKABER KAKCA KAKCA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-0106.00815
 TOMO PAG. II ACT.
 KAKABER KAKCA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 MARIA 1942
 FIRMA DEL CIUDADANO






NOTARIA 21

0000026

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

[Handwritten signature of Winston Villamar Fernandez]

DR. WINSTON VILLAMAR FERNANDEZ

C. I. No. 090013884-3



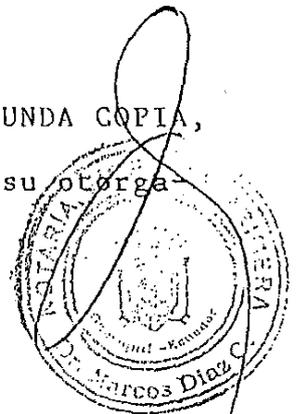
NOTARIO

[Handwritten signature of Marcos Diaz Casquete]

DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mi e fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

[Handwritten signature of Marcos Diaz Casquete]
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Titular Primero
Código Jurisdiccional



DECALOGO DEL NOTARIO

- 1.- *Honra tu ministerio.*
- 2.- *Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.*
- 3.- *Rinde culto a la verdad.*
- 4.- *Obra con prudencia.*
- 5.- *Estudia con pasión.*
- 6.- *Asesora con lealtad.*
- 7.- *Inspírate en la equidad.*
- 8.- *Ciñete a la ley.*
- 9.- *Ejerce con dignidad.*
- 10.- *Recuerda que tu misión es "evitar contiendas entre los hombres".*

Ponencia a la Delegación Ecuatoriana, aprobada por aclamación, en la sesión plenaria del VIII Congreso de la Unión, Internacional del Notariado Latino, Celebrado en México, en Octubre de 1.965.

Autor de la redacción el Ilustre Notario de Guayaquil Doctor Jorge Jara Grau.

Dr. Marcos Díaz Casquete

ABOGADO - NOTARIO

Edificio GRAN PASAJE, 9 de Octubre 424 - Ofic.: 214 - 2do. Piso
Teléfono: 2306258 - 2306219 - 2307009 • Telefax: 2308816 • Casilla: 8949.
E-mail: notaria21@linkabu.net • Guayaquil - Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0005203

Guayaquil, 20 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FILADELFIARADIO
FILARADSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su
funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm